

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AUTORIZA RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE



AUTORIZA RECURSOS QUE INDICA PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE.

VALPARAÍSO, 24 MAR. 2016

RES. EX. Nº 933

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (D.A.S.) Nº 25-2016; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ Nº 024 de fecha 22 de marzo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 130 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 130 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció un porcentaje máximo de desembarque de las especies Langostino enano *Pleuroncodes sp*, Pejerrey de mar *Odontesthes regia* y Roncacho *Sciaena sp.*, que en conjunto no podrá superar un 15%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Anchoqueta *Engraulis ringens*, con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones, hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado que los recursos hidrobiológicos antes individualizados, que se desembarquen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Anchoqueta con red de cerco, en el porcentaje y área marítima previamente mencionados, sean autorizados para ser destinados a la elaboración de harina y aceite de pescado, durante la vigencia de la medida de administración antes señalada.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º D la facultad y el procedimiento para autorizar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta ha aprobado la medida propuesta.

RESUELVO:

1.- Los recursos hidrobiológicos Langostino enano *Pleuroncodes sp*, Pejerrey de mar *Odontesthes regia* y Roncacho *Sciaena sp.*, que se capturen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones, de conformidad con el porcentaje máximo de desembarque establecido en el Decreto Exento N° 130 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrán ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

2.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/AGR/CGS

